

Nº PROCESO 12012979

FECHA: 25 MAYO 2018

UNIDAD DE ADMINISTRACION  
 DE RECURSOS HÍDRICOS  
 REGIÓN DE LOS LAGOS



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS,  
 REGIÓN DE LOS  
 LAGOS

E X E N T A

Resolución Nº 1600 del 30 de octubre  
 de 2008 de Contraloría General de la  
 República.

TRÁMITE	FIRMA TÉCNICO RESPONSABLE
Art. 141 Denegaciones	
Arts.32,41,171 Denuncia Modif. Cauce.	
Art. 171 Aprueba Proy. Modif. Cauce.	
Arts. 151 al 157 Const. Modif. Unif. Bocatoma	
Art. 163 Traslado Derecho	
Arts. 132 al 134 Oposiciones	
Desistimientos	
Materias Relativas a Personal	
Otras	

ND-1003-5690 ND-1003-5796

REF.: ESTABLECE BASES DE REMATE DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO QUE INDICA, SOBRE AGUAS SUPERFICIALES Y CORRIENTES DEL ESTERO SIN NOMBRE, COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

PUERTO MONTT, 25 MAYO 2018

D.G.A. REGIÓN DE LOS LAGOS (EXENTA) Nº

**000345**

VISTOS:

1. Las solicitudes de derechos de aprovechamiento de carácter no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de un estero sin nombre localizado en la comuna de Puerto Montt, provincia Llanquihue, región de Los Lagos, presentadas por **JUAN PABLO VERA MORIS**, con fecha 11 de diciembre de 2013, y por **CARLOS ROBERTO PUGIN JARA**, con fecha 05 de febrero de 2014;
2. El Informe Técnico D.G.A. región de los Lagos N°532 de fecha de 19 de agosto de 2016;
3. El Informe Técnico Complementario N°635 de 23 de agosto de 2017;
4. Las atribuciones que me confieren las Res. D.G.A. N°56 de 2013; N°3453 de 2013; (Exenta) N°2673 de 2014 y (Exenta) N°1775 de 2014;
5. Lo establecido en los artículos 142 y siguientes; 300 y 301 y demás pertinentes del Código de Aguas; y,

CONSIDERANDO:

**QUE**, mediante presentación de fecha 11 de diciembre de 2013, don **Juan Pablo Vera Moris** solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 8 metros cúbicos por segundo sobre las aguas superficiales y corrientes de un estero sin nombre, para ser captadas mecánica y/o gravitacionalmente en la coordenada U.T.M. Norte 5.393.300 m y Este: 697.300 m y restituidas en el río Lenca, 3.211 m aguas abajo en un punto determinado por la coordenadas U.T.M. Norte: 5.393.225 m y Este: 694.090 m, con un desnivel entre ambos puntos de 200 m, dando origen al expediente administrativo ND-1003-5690. Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum WGS 84, Huso 18.

**QUE**, con fecha 05 de febrero de 2014, y dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud que dio origen al expediente administrativo ND-1003-5690, don **Carlos Roberto Pugin Jara**, solicitó un derecho de aprovechamiento no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 4 metros cúbicos

por segundo sobre las aguas superficiales y corrientes del estero sin nombre, para ser captadas gravitacionalmente en la coordenada U.T.M. Norte 5.393.353 m y Este: 697.584 m y restituidas en el mismo cauce, 1.800 m aguas abajo en un punto determinado por la coordenadas U.T.M. Norte: 5.393.729 m y Este: 695.972 m, con un desnivel entre ambos puntos de 116 m, dando origen al expediente administrativo ND-1003-5796. Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum WGS 1984, Huso 18.

**QUE**, conforme a lo dispuesto por el artículo 142 del Código de Aguas, si dentro del plazo de seis meses contados desde la presentación de la solicitud, se hubieren presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubiere recursos suficientes para satisfacer todos los requerimientos, la Dirección General de Aguas, una vez reunidos los antecedentes que acrediten la existencia de aguas disponibles para la constitución de nuevos derechos sobre ellas, citará a un remate de estos derechos.

**QUE**, el Informe Técnico D.G.A. región de Los Lagos N°532 de fecha 19 de agosto de 2016, señala que las solicitudes de derechos de aprovechamiento tramitadas en los expedientes administrativos ND-1003-5690 y ND-1003-5796, recaen sobre las mismas aguas superficiales y corrientes del estero sin nombre y que no existen recursos suficientes para satisfacer los requerimientos contenidos en ambos expedientes.

**QUE**, conforme el análisis de disponibilidad correspondiente, efectuado por este Servicio, se han determinado los caudales respecto de los cuales es posible constituir derechos de aprovechamiento de uso no consuntivo en el estero sin nombre, expresados en litros por segundo, con las características y la distribución mensual que se detallan en las siguientes tablas, descontado el caudal ecológico:

**ND-1003-5690**

Caudal en l/s	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Eventual y discontinuo	0	0	0	0	2.250	1.400	1.650	950	0	0	0	0

**ND-1003-5796**

Caudal en l/s	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Eventual y discontinuo	0	0	0	365	3.400	3.250	2.550	1.950	800	155	0	0

**QUE**, considerando lo establecido por el artículo 145 del Código de Aguas, y teniendo presente, que el caudal mínimo solicitado es de 4 metros cúbicos por segundo, se han establecido las siguientes cuotas de remate, expresadas en litros por segundo:

**Primera Cuota de Remate** (Caudal disponible para extraer y restituir en los puntos señalados en los expedientes ND-1003-5690 y ND-1003-5796):

Caudal en l/s	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Eventual y discontinuo	0	0	0	0	2.250	1.400	1.650	950	0	0	0	0

**Segunda Cuota de Remate** (Caudal disponible para extraer en los puntos señalados en los expedientes ND-1003-5690 y ND-1003-5796; y restituir en el punto indicado en el expediente ND-1003-5796):

Caudal en l/s	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Eventual y discontinuo	0	0	0	0	365	1.150	900	1.000	800	155	0	0

## RESUELVO:

**1.- APRUEBANSE** las siguientes bases para el remate de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, de aguas superficiales y corrientes del estero sin nombre localizado en la comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 142 y siguientes del Código de Aguas y a las normas que a continuación se señalan:

**1.1.-** A la subasta de los derechos de aprovechamiento sobre las aguas superficiales del estero sin nombre, podrán concurrir, los solicitantes: **Juan Pablo Vera Moris** y **Carlos Roberto Pugin Jara**; y el Fisco y cualquiera de las instituciones del sector público en igualdad de condiciones. Además por tratarse de una solicitud que recae sobre aguas superficiales podrá concurrir también cualquier persona, según lo dispone el artículo 144 del Código de Aguas.

**1.2.-** El aviso del remate contendrá extractados los requisitos a que se refieren los artículos 142 y 143 del Código de Aguas. El referido aviso se publicará en un diario matutino de Santiago y en un diario o periódico de la comuna, provincia o capital de la región en que se encuentra ubicada la sección de la corriente o la fuente natural en la que se solicitó la concesión de derechos. En dicho aviso se indicarán la fecha, hora y lugar de la subasta, debiendo mediar a lo menos diez (10) días entre la última publicación y el remate. La Dirección General de Aguas comunicará por carta certificada al solicitante, la fecha, hora y lugar de la celebración de la subasta.

**1.3.-** La subasta se efectuará en dependencias del Edificio de Obras Públicas región de Los Lagos, ubicado en calle O´Higgins N°451 de la ciudad de Puerto Montt; ante el Director Regional de este Servicio, o ante el funcionario(a) público(a), a quien se delegue la realización de las misma, en caso de ausencia o impedimento del primero; en la fecha y hora determinada en el aviso de remate publicado, y en forma continuada hasta el término de la subasta.

**1.4.-** Se subastarán 2 (dos) cuotas en el estero sin nombre, una en pos de la otra, las cuales serán adjudicadas al mejor postor hasta que termine el total del caudal ofrecido. Sin perjuicio de lo anterior, si el solicitante obtiene una cuota en el remate, tendrá derecho a que se le adjudique, por el mismo precio, el número de unidades que desee hasta completar la cantidad que haya solicitado.

Por su parte, el Fisco, las instituciones del sector público o cualquier persona interesada que participe de la subasta, podrán adjudicarse el número de cuotas que deseen.

Se establece, además, que las posturas para subastar los caudales disponibles o cuotas, se iniciarán para cada cuota desde los valores expresados en pesos, que a continuación se detallan:

1ª Cuota de Remate	\$ 2.861.216.- (dos millones ochocientos sesenta y un mil doscientos dieciséis pesos).
2ª Cuota de Remate	\$ 5.704.513.- (cinco millones setecientos cuatro mil quinientos trece pesos).

**1.5.-** Los puntos de captación y de restitución que se subastan corresponden a las siguientes coordenadas U.T.M. referidas al Datum WGS 84 (Cartografía del I.G.M., escala 1:50.000 "Lenca"):

PUNTOS DE CAPTACIÓN Y RESTITUCIÓN	CAPTACIÓN		RESTITUCIÓN		Distancia (m)	Desnivel (m)
	COORD. UTM WGS 1984		COORD. UTM WGS 1984			
	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)		
ND-1003-5690	5.393.300	697.300	5.393.225	694.090	3.211	200
ND-1003-5796	5.393.353	697.584	5.393.729	695.972	1.800	116

- 1.6.-** El área comprometida desde el punto de vista de la disponibilidad para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, una vez que se adjudiquen los derechos involucrados en el remate, corresponde al área comprendida aguas arriba del punto de captación del expediente ND-1003-5690, correspondiente a las coordenadas U.T.M. (metros) Norte: 5.393.300 y Este: 697.300 referidas como ya se señaló al Datum WGS 84.
- 1.7.-** Los caudales subastados sólo podrán ser captados y restituidos en los puntos indicados precedentemente.
- 1.8.-** Respecto de los derechos eventuales involucrados en este remate, es preciso tener presente lo establecido en el artículo 18 del Código de Aguas, el cual señala que el ejercicio de los derechos eventuales queda subordinado al ejercicio preferente de los derechos de la misma naturaleza otorgados con anterioridad; conforme a lo cual, la preferencia de ejercicio de los derechos eventuales que se subastan, quedará establecida por el orden en que se rematen las cuotas.
- 1.9.-** El adjudicatario deberá dejar pasar aguas abajo de los puntos de captación un caudal ecológico mínimo, el que no podrá ser inferior a los siguientes caudales expresados en litros por segundo:

Puntos de Captación ND-1003-5690:

(L/s)	May	Jun	Jul	Ago
	550	550	550	550

Punto de Captación ND-1003-5796:

(L/s)	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct
	295	540	540	540	540	540	490

- 1.10.-** Con el objeto de asegurar la seriedad de las ofertas, los interesados en la subasta, deberán hacer entrega, previo al acto del remate, de una garantía en dinero efectivo o vale vista al portador, por un monto equivalente al 10% del valor mínimo de la primera cuota a subastar. En el caso de adjudicarse una o más cuotas, el interesado que hubiera garantizado su oferta por medio de un vale vista, deberá endosarlo a favor del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas. Si el adjudicatario se desiste de la adquisición, perderá dicha garantía, y la Dirección General de Aguas quedará facultada para adjudicar la o las cuotas al postor que hubiera hecho la oferta inmediatamente siguiente, siempre que ello sea legal y técnicamente procedente.
- 1.11.-** En el evento de no adjudicarse el solicitante ninguna cuota en la subasta, la Dirección General de Aguas procederá a denegar la solicitud que dio origen al remate. Esto se realizará una vez concluida la subasta e independientemente de si se produjo la adjudicación de las cuotas ofrecidas o no.
- 1.12.-** El monto de las ofertas en el remate, se efectuará sobre la base de un precio al contado. Sin embargo, el o los adjudicatarios podrán pagar el valor de la adjudicación en anualidades iguales y en un plazo que no exceda de diez años. En el caso que el adjudicatario prefiera pagar el precio de la adjudicación en anualidades, deberá indicarlo y especificarlo así al momento de suscribir el acta de la subasta.
- 1.13.-** El pago del valor de la adjudicación al contado, se hará al momento de la suscripción de la escritura pública indicada en el número 1.19 de estas bases, por el equivalente en dinero efectivo al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha de suscripción de dicha escritura. Se imputará al valor total lo pagado por el adjudicatario respectivo a título de la garantía, debiendo pagar el excedente en dinero en efectivo o vale vista bancario tomado a nombre del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas.

- 1.14.-** Si el solicitante se adjudica derechos de aprovechamiento, podrá imputar al pago del precio del remate los costos procesales en que hubiese incurrido en la tramitación de su solicitud, que correspondan a los gastos de publicación de la misma efectuadas de conformidad a la ley y aquellos originados con ocasión de inspecciones oculares que podrían haberse realizado y que señala el artículo 135 del Código de Aguas, todo esto en conformidad al artículo 144 inciso segundo del mismo cuerpo legal.
- 1.15.-** En el caso que el precio de la adjudicación se pague a plazo, éste se dividirá en el número de anualidades que fije el adjudicatario, las que no podrán exceder de diez, y el valor que se adeude quedará fijado en Unidades de Fomento, sujeto al respectivo reajuste de esta Unidad, debiendo el adjudicatario pagar además un interés del 8% anual, el que se calculará sobre el capital reajustado en la forma citada.  
La primera anualidad será pagada al momento de suscribirse la escritura pública a la que ya se hizo referencia, en dinero efectivo o vale vista bancario tomado a nombre del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, por la suma correspondiente al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha de suscripción del referido instrumento público.  
A la primera cuota o anualidad se imputará lo pagado por el adjudicatario a título de garantía, así como los costos en que hubiera incurrido por conceptos de publicación de su solicitud y por la inspección ocular que se hubiere realizado.  
Las cuotas posteriores vencerán en el mismo mes y día de los años siguientes, o al siguiente hábil si aquellos fueren inhábiles, siendo pagaderas según el valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha en que corresponda efectuar los pagos.  
El no pago de una cuota hará exigible el pago de todas las cuotas que se adeuden, las cuales se entenderán de plazo vencidas.
- 1.16.-** El saldo de precio se garantizará con hipoteca sobre el derecho de aprovechamiento de aguas adjudicado, gravamen que se constituirá en la misma escritura pública de adjudicación, y que se inscribirá conjuntamente con el derecho de aprovechamiento de aguas constituido.
- 1.17.-** Los derechos de aprovechamiento se adjudicarán al mejor postor.
- 1.18.-** Al término de la subasta, se deberá levantar un acta por el funcionario del Servicio designado para este efecto, la cual se incorporará a la Resolución que constituya el derecho a favor del adjudicatario. En dicha acta se consignará el valor del derecho subastado y la forma de pago elegida por el adjudicatario, además de las posturas inmediatamente inferiores a la del adjudicatario. Esta acta deberá ser firmada por el o los adjudicatarios y por el funcionario que participó en la subasta.
- 1.19.-** La o las resoluciones que constituyan los derechos se sujetarán a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas y se reducirá a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación al adjudicatario respectivo. La referida escritura pública será suscrita por el adjudicatario y por el Sr. Director Regional de Aguas de la región de Los Lagos.
- 1.20.-** La notificación se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del Código de Aguas. Si el adjudicatario no fuere solicitante podrá fijar domicilio al momento de suscribir el acta del remate.
- 1.21.-** Vencido el plazo de 30 días, sin que se haya extendido la escritura pública por causa imputable a el o los adjudicatarios, se les tendrá por desistidos y perderán lo pagado a título de garantía, dictándose la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que constituyó el derecho.  
En este caso, se le ofrecerá la adjudicación de dicha cuota o cuotas al postor que haya efectuado la oferta inmediatamente inferior al adjudicatario que se tuvo por desistido, incorporándose el acta de la subasta a la Resolución que constituya el derecho a su favor, la que se sujetará a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas. Dicha Resolución será reducida a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación, que se practicara de acuerdo al artículo 139 del mismo código.

Dicha escritura pública será suscrita por este adjudicatario y el Sr. Director Regional de Aguas de la región de Los Lagos, debiendo pagar el valor total de la adjudicación en dinero efectivo o vale vista bancario a la orden del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, al momento de la suscripción. Se hará aplicable a este adjudicatario lo dispuesto en los números 1.12; 1.13; 1.14; 1.15 y 1.16 de esta resolución.

En el evento de que no se extienda la escritura por causa imputable al nuevo adjudicatario, se le tendrá por desistido y se dictará la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que le constituyó el derecho, correspondiéndole todo lo señalado anteriormente al postor siguiente y así sucesivamente.

- 1.22.- Los gastos notariales de la escritura pública, inscripciones y demás que deriven de la subasta, serán de cargo del adjudicatario respectivo, salvo los relacionados con los avisos del remate que serán de cargo de la Dirección General de Aguas.
- 1.23.- Dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública, el adjudicatario respectivo, deberá presentar a la oficina regional del Servicio, copia autorizada de dicha escritura y copia de las inscripciones del derecho de aprovechamiento constituido, en el Registro de Propiedad de Aguas, y la hipoteca en el caso que corresponda, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y solicitar su registro en el Catastro Público de Aguas.
- 1.24.- El pago de la última cuota faculta al adjudicatario respectivo o al titular del derecho de aprovechamiento a la fecha, para solicitar a este Servicio que proceda al alzamiento de la hipoteca.
- 2.- **COMUNÍQUESE** la presente resolución a **Juan Pablo Vera Moris** en su domicilio de avenida Presidente Riesco N°5335, oficina 605, Las Condes, Santiago, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.
- 3.- **DESÍGNESE** Ministros y Ministras de Fe, a los/as funcionarios/as de este Servicio, individualizados/as en la resolución D.G.A región de los Lagos exenta N°105 de fecha 03 de marzo de 2015, para los efectos de notificar a **Carlos Roberto Pugin Jara** en el domicilio consignado en su petición, ubicado en calle Antonio Varas N°216, Oficina 608, de la ciudad de Puerto Montt, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE**



**JAVIER VIDAL REYES**  
Ingeniero Agrónomo  
Director Regional  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
REGIÓN DE LOS LAGOS

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
 REGIÓN DE LOS LAGOS  
 JVR/AVT/GGG/ggg  
 N° PROCESO 14290929 /

REF.: MODIFICA RESOLUCIÓN DGA REGIÓN DE LOS LAGOS N°345 DE 25 DE MAYO DE 2018 QUE ESTABLECEN BASES DE REMATE DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO QUE INDICA, SOBRE AGUAS SUPERFICIALES Y CORRIENTES DE UN ESTERO SIN NOMBRE, COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

PUERTO MONTT, 17 SEP. 2020

000376

D.G.A. REGIÓN DE LOS LAGOS (EXENTA) N° \_\_\_\_\_/

**VISTOS:**

1. La Resolución DGA Región de Los Lagos N° 345 de 25 de mayo de 2018;
2. La Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Ley N° 18.575 de Bases generales de la Administración del Estado;
3. Las atribuciones que me confieren las Res. D.G.A. N°56 de 2013; N°3453 de 2013; (Exenta) N°2673 de 2014 y (Exenta) N°1775 de 2014;

**CONSIDERANDO**

1. Que, por Resolución DGA Región de Los Lagos N° 345 de 25 de mayo de 2018, se establecieron las Bases de remate de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes de un estero sin nombre, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, a que dieron lugar las solicitudes de derecho de aprovechamiento de aguas tramitadas en los expediente ND-1003-5690 y ND-1003-5796.
2. Que, en el contexto de crisis sanitaria que afecta al país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos, propendiendo a que estos procedimientos administrativos respondan a la máxima economía de medios y a su desarrollo con sencillez y eficacia, de manera que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado, tendiendo siempre a resguardar la fidelidad de las actuaciones que se efectúen mediante herramientas tecnológicas y a evitar perjuicios a los particulares.
3. Que, la utilización de medios tecnológicos en la forma indicada es coherente con los principios de economía procedimental y de la no formalización contemplados en los artículos 9 y 13 de la Ley N° 19.880 y con lo señalado por la Contraloría General de la República en orden a que corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar medidas extraordinarias de gestión a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria a un eventual contagio, resguardando la continuidad del servicio público y procurando el bienestar general de la población.

UNIDAD DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HÍDRICOS REGIÓN DE LOS LAGOS  	
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGIÓN DE LOS LAGOS  <b>EXENTA</b>  Resolución N° 7 del 26 de marzo de 2019 de Contraloría General de la República.	
TRÁMITE	FIRMA TÉCNICO RESPONSABLE
Art. 141 Denegaciones	
Arts.32,41,171 Denuncia Modif. Cauce.	
Art. 171 Aprueba Proy. Modif. Cauce.	
Arts. 151 al 157 Const. Modif. Unif. Bocatoma	
Art. 163 Traslado Derecho	
Arts. 132 al 134 Oposiciones	
Desistimientos	
Materias Relativas a Personal	
Otras	

4. Que, lo anterior obedece también a la perspectiva de gestión que el Director General de Aguas ha promovido al interior se este Servicio tendiente a buscar todas las alternativas posibles para dar continuidad a nuestros procesos, resguardando la seguridad de los funcionarios públicos y la de nuestros usuarios, respetando los principios que dispone el ordenamiento jurídico en su conjunto.
5. Que, la resolución de las solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes en trámite que dan lugar al remate del estero sin nombre resulta imperiosa para poder dar continuidad a la resolución de solicitudes de derechos pendientes en la misma cuenca sujetas a la disponibilidad y prelación de ingreso.
6. Que, por otra parte, el artículo 62 de la Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo que establece que en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

1. MODIFÍCASE los Resueltos N° 1.2, 1.3, 1.10, 1.11 y 1.18 de la Resolución DGA Región de Los Lagos N° 345 de 25 de mayo de 2018, sustituyéndolos por los siguientes:

"1.2. El aviso de remate será redactado por el Sr. Director Regional de la Región de Los Lagos y contendrá el extracto a que se refieren los artículos 142 y 143 del Código de Aguas. El referido aviso se publicará en extracto en un matutino de Santiago y en un diario o periódico de la comuna, provincia o capital de la Región en que se encuentra ubicada la sección de la corriente o la fuente natural en la que solicitó la concesión de derechos. En dicho aviso se indicarán la fecha, hora y modalidad en que se llevará a efecto la subasta, debiendo mediar, a lo menos, diez (10) días entre la última publicación y el remate. La Dirección General de Aguas de la Región de Los Lagos, comunicará por carta certificada a los solicitantes, la fecha, hora y modalidad de celebración de la subasta."

"1.3.- La subasta se efectuará en forma remota y en línea a través de una Plataforma Web, ante el Sr. Director Regional de este Servicio, o ante su subrogante legal, en la fecha y hora determinada conforme al punto 1.2 de las presentes bases, y en forma continuada hasta el término de la subasta. Para poder participar de la subasta, los interesados deberán al momento de presentar la garantía a que se refiere el punto 1.10 de estas Bases ante la Dirección General de Aguas de la Región de Los Lagos, completar y entregar un Formulario de datos, el que se encontrará disponible para los interesados en la oficina regional de la Dirección General de Aguas de Los Lagos desde la fecha de publicación de estas bases y que deberá ser enviado al correo electrónico [ana.vargas.t@mop.gov.cl](mailto:ana.vargas.t@mop.gov.cl), con copia al correo electrónico [javier.vidal@mop.gov.cl](mailto:javier.vidal@mop.gov.cl).

La Dirección General de Aguas de la Región de Los Lagos remitirá a los interesados que hayan presentado la garantía y el formulario referidos, dos horas antes al inicio de la subasta, el link y/o clave de ingreso a la audiencia de remate, quienes una hora antes de la hora programada deberán acreditar en línea sus identidades y/o personería que habilite su participación. La audiencia de remate será grabada."

"1.10.- Los interesados en participar en la subasta, deberán hacer entrega de una garantía de seriedad, en dinero efectivo o vale vista bancario al portador o a la orden del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, por un monto equivalente al 10% del valor mínimo de la cuota a subastar. Esta garantía deberá ser ingresada en la Dirección General de Aguas de la Región de Los Lagos, ubicada en calle O´Higgins N°451 de la ciudad de Puerto Montt a más tardar 48 horas antes de la hora fijada para llevar a efecto la subasta. Si el adjudicatario o adjudicataria hubiere garantizado su oferta por medio de un vale vista al portador, deberá endosarlo a favor del Ministerio Obras Públicas, al momento de suscribir el Acta a que se refiere el resuelto 1.18 de estas Bases. Si el adjudicatario se desiste de la adquisición, perderá dicha garantía,

y la Dirección General de Aguas quedará facultada para constituir el derecho de aprovechamiento a favor del postor que hubiera hecho la oferta inmediatamente inferior a aquella que se adjudicó el remate.”

“1.11.- En el evento de no adjudicarse los solicitantes la cuota en la subasta, la Dirección General de Aguas procederá a denegar sus peticiones, las cuales dieron origen al remate, lo que se realizará una vez concluida la subasta, y en forma independiente de si la cuota ofrecida fue adjudicada o no a las otras personas autorizadas para participar en ella.

En caso de no presentarse postores, la Dirección General de Aguas procederá a denegar las solicitudes de los derechos de aprovechamiento que generaron el presente remate y declarará desierto éste. Para estos efectos, se entenderá que no existen postores, si 48 horas antes de la subasta no existe ningún ingreso de la garantía de seriedad a que se refiere el punto precedente.”

“1.18.- Al término de la subasta, se deberá levantar un acta por el funcionario del Servicio designado para este efecto, la cual se incorporará a la Resolución que constituya el derecho a favor del adjudicatario. En dicha Acta se consignará el valor del derecho de aprovechamiento subastado fijado en Unidades de Fomento de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de la subasta y la forma de pago elegida por el adjudicatario, además, de las posturas inmediatamente inferiores a la del o de los adjudicatarios. Esta Acta deberá ser firmada por el Sr. Director Regional de Aguas de la Región de Los Lagos o su subrogante legal y el adjudicatario, en un plazo no superior a 10 días hábiles.”

2. MODIFÍCASE el considerando 6 de la Resolución DGA Región de Los Lagos N° 345 de 25 de mayo de 2018, en la parte que se indica la segunda cuota de remate, la que pasa a ser la siguiente:

**Segunda Cuota de Remate** (Caudal disponible para extraer en los puntos señalados en los expedientes ND-1003-5690 y ND-1003-5796; y restituir en el punto indicado en el expediente ND-1003-5796):

Caudal en l/s	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Eventual y discontinuo	0	0	0	365	1.150	1.850	900	1.000	800	155	0	0

3. La presente Resolución se entenderá parte integrante de aquella que se modifica para todos los efectos legales.
4. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a JUAN PABLO VERA MORIS en su domicilio de avenida Presidente Riesco N°5335, oficina 605, Las Condes, Santiago, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.
5. **DESÍGNESE** Ministros y Ministras de Fe, a los/as funcionarios/as de este Servicio, individualizados/as en la resolución D.G.A región de los Lagos exenta N°105 de fecha 03 de marzo de 2015, para los efectos de notificar a CARLOS ROBERTO PUGIN JARA en el domicilio consignado en su petición, ubicado en calle Antonio Varas N°216, Oficina 608, de la ciudad de Puerto Montt, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



JAVIER VIDAL REYES  
Ingeniero Agrónomo  
Director Regional  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
REGIÓN DE LOS LAGOS